



CREA Y FORMALIZA LA RED SUSTENTA Y SU ESTRUCTURA ORGÁNICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 02771/2023

VALPARAÍSO, 28/ 12/ 2023

VISTOS:

El Memo Interno Nº: DN - 04587/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, de la Subdirección de Pesquerías del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante el cual se adjunta Informe Técnico de la Red Sustenta de igual fecha, lo establecido principalmente en el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nº 14: "Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos", establecido por la Organización de las Naciones Unidas, en la denominada Agenda 2030 de la cual Chile forma parte que busca reducir la pesca ilegal, no declarada o no reglamentada; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley Nº 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las Resoluciones Nº 7 del año 2019 y Nº 14 del año 2022, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, en este sentido, el artículo 1º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura (en adelante LGPA), señala en su inciso segundo que: *"En conformidad a la soberanía, a los derechos de soberanía y a su jurisdicción a que se alude en inciso anterior, el Estado de Chile tiene el derecho de regular la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas existentes en todos los espacios marítimos antes mencionados"*.

Que, conforme al artículo 19 Nº 23 de la Constitución Política de la República, se garantiza a toda persona la libertad para adquirir toda clase de bienes, con las excepciones señaladas en la misma disposición, autorizando que una ley de quórum calificado fundada en interés nacional pueda prever condiciones o requisitos para adquirir determinada clase de bienes. Por su parte, el artículo 19 Nº 8 de la Carta Fundamental establece el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y establece, asimismo, el deber del Estado de tutelar la preservación de la naturaleza. Para resguardar efectivamente el ejercicio del mencionado derecho, se establece que la ley podrá prever restricciones específicas a otros derechos y libertades previstos en la misma Carta Fundamental.

Que, así las cosas, la Ley General de Pesca y Acuicultura y, en general, el ordenamiento pesquero, se basa en la necesidad de regular el acceso a los recursos hidrobiológicos (clase de bienes corporales) respecto de los cuales se establecen requisitos o condiciones de acceso en la LGPA para resguardar la preservación de los recursos hidrobiológicos, su conservación y uso sustentable (artículos 1º, 1º A y 1º B de la LGPA). El artículo 1º B citado señala: *"El objetivo de esta ley es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos."*

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 25 del D.F.L. Nº 5 de 1983, citado en Vistos, corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (adelante "el Servicio"), ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director/a Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, en concordancia con lo señalado precedentemente y de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 28 del precitado D.F.L. Nº 5, corresponde también a la Jefe Superior de esta entidad, adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos. Asimismo, deberá dictar resoluciones para controlar la inocuidad de los productos pesqueros y de acuicultura de exportación e importación conforme a su competencia.

Que, de acuerdo a todo lo expuesto, podemos apreciar que el sector pesquero chileno, está integrado por dos grandes actividades que son la pesca y acuicultura, distinguiéndose varios aspectos fundamentales en cuanto a su regulación, pudiéndose distinguir una extensa regulación que rige ambas actividades, integrada no solo por la Ley General de Pesca y Acuicultura, sino también por una serie de decretos, reglamentos, resoluciones exentas, entre otros actos administrativos y normas jurídicas.

Que, en cuanto a la actividad de pesca, como se mencionó, existen normativas que supervisan el régimen de acceso a los recursos hidrobiológicos, constituyendo la base del ordenamiento jurídico pesquero, distinguiéndose las medidas de administración pesqueras reguladas por la ley de pesca, como también la existencia de registros de inscripción como son el Registro Pesquero Artesanal, Registro Pesquero Industrial, habilitaciones para ejercer la actividad pesquera como son las Licencias Transables de Pesca, Permisos Extraordinarios de Pesca y el tener que estar inscritos en los diversos registros que administra el servicio. También se establecen regulaciones para la operación de pesca, que abarcan vedas, tallas y pesos mínimos de extracción, cuotas de captura y zonas de pesca.

Que, además el ordenamiento jurídico pesquero no solo regula la actividad extractiva, sino que también se controla el procesamiento de los recursos hidrobiológicos, considerando la transformación, abastecimiento y producción, junto con la comercialización tanto de los recursos como de los productos derivados de ellos, que incluye el traslado de recursos y productos.

Que, en cuanto a la acuicultura, las normas se centran en el acceso a través de concesiones, producción, prevención de escapes de peces, salud de los peces cultivados, con especial atención a situaciones como los brotes de enfermedades de alto riesgo y el control de parásitos, considerándose también la evaluación del impacto ambiental que genera la actividad de acuicultura.

Que, durante diversos procedimientos de fiscalización al sector pesquero, se ha evidenciado un incremento sostenible de estructuras organizativas complejas, dedicadas a la pesca ilegal, principalmente en la comercialización ilegal de recursos hidrobiológicos, que se encuentran en estados de conservación sobreexplotados o colapsados, configurándose la comisión reiterada de delitos contemplados en la Ley General de Pesca y Acuicultura. Esta situación, sumada al robo de recursos hidrobiológicos, ha introducido un nivel elevado de criminalidad en el sector pesquero, generando un impacto grave en la conservación y preservación de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente, atendida la gravedad de las conductas delictivas perpetradas por estas organizaciones criminales, además de afectar la economía del sector al generarles ventajas competitivas a estas organizaciones que operan mediante la pesca ilegal.

Que, de lo expuesto, se ha detectado en los eventos de pesca ilegal y/o robo de recursos, una estrecha vinculación con el crimen organizado, al existir una verdadera coordinación de operaciones destinadas a perpetrar la pesca ilegal en todas las etapas de producción de los recursos hidrobiológicos, desde la captura o extracción, desembarque, transporte, almacenamiento, transformación y comercialización, detectándose durante toda la cadena de trazabilidad la comisión tanto de delitos pesqueros, como también de otros delitos como los tributarios, falsificación de instrumento público, asociación indebida, entre otros.

Que, en cuanto a la fiscalización, esta constituye un proceso complejo, cuyo objetivo aparte de detectar incumplimientos a la normativa pesquera, es modificar comportamientos, en este caso, relacionados con prácticas insostenibles llevadas a cabo por pescadores y titulares de centros de cultivos. Estas conductas infraccionales pueden originarse por diversas razones, ya sean económicas, sociales, culturales, legales u operacionales. Para ello, la fiscalización, por una parte, promueve y controla que los agentes del sector pesquero cumplan con la normativa y, por otra, detecta conductas de incumplimiento de la normativa pesquera y aplica procedimientos sancionatorios a los infractores.

Que, en ese sentido, se debe tener presente que actualmente existe coordinación constante con la institucionalidad pesquera, en ese sentido destaca el trabajo con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA), el Instituto de Desarrollo Sustentable para la Pesca Artesanal y la acuicultura a pequeña escala (INDESPA) y el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP).

Que, por lo tanto, se requiere una gestión integrada y efectiva por parte del Estado para desarrollar una labor de fiscalización integral más efectiva que busque combatir estas organizaciones criminales, y elevar el nivel de cumplimiento de los agentes del sector pesquero.

Que, dada la situación descrita, resulta esencial contar con un modelo de gestión interinstitucional integrado, que involucre a los organismos públicos encargados de fiscalizar el cumplimiento de las leyes que rigen al ordenamiento jurídico, incluidos los órganos que resguardan el orden público, buscando detectar a los infractores de la normativa pesquera, sancionarlos y desarticular estas organizaciones criminales; además de desincentivar las actividades pesqueras ilegales, fomentando el desarrollo de las comunidades costeras y rurales, fortaleciendo su identidad, permanencia y mejorando sus condiciones de vida.

Que, en virtud de lo expuesto, el 28 de julio de 2020, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura convocó a 10 instituciones públicas, entre las que se incluyeron a la Armada de Chile, Fuerza Aérea de Chile, Carabineros, Policía de Investigaciones, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Ministerio de Salud, Corporación Nacional Forestal (CONAF), Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y la Superintendencia de Medio Ambiente. El propósito fue crear una red de fiscalización orientada a la sustentabilidad de la pesca y la acuicultura. Esta red busca coordinar acciones de control y vigilancia en sus respectivos ámbitos, a lo largo de toda la cadena de valor, garantizando el cumplimiento de la normativa pesquera sin comprometer la sustentabilidad de los recursos y su entorno ecológico.

Que, sin embargo, desde su creación, la operación de esta red de fiscalización ha sido irregular, por ello, Sernapesca decidió formalizar y dotar de orgánica a la denominada "Red Sustenta", con el propósito de combatir la pesca ilegal que está amenazando la seguridad alimentaria y la conservación de los recursos marinos. El énfasis de esta red está puesto, por una parte, en poder gestionar una coordinación efectiva entre las instituciones fiscalizadoras de la ley de pesca con las instituciones que fiscalizan delitos asociados (tributario, aduaneros) y, por otra, realizar actividades de capacitación y desarrollo de casos de manera integrada, buscando la especialización de los equipos técnicos de estas instituciones.

Que, teniendo presente que por una parte, están las instituciones públicas encargadas de la fiscalización de la actividad pesquera (Sernapesca de forma exclusiva, Carabineros y la Armada) y, por otra, instituciones que realizan labores de fiscalización dentro de sus propios ámbitos de competencia, tales como Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Superintendencia del Medio Ambiente, Servicio Agrícola y Ganadero, entre otros, es esencial coordinar los esfuerzos, con el propósito de fortalecer y focalizar la fiscalización, con el fin de lograr mejoras significativas en los niveles de cumplimiento de la normativa.

Que, desde una perspectiva normativa, tanto la doctrina como la jurisprudencia, consagran el principio de coordinación de la función administrativa, en virtud del cual, se busca que la actividad que desarrollan los diversos órganos del estado, ya sea en forma conjunta o individual, pueda ser cumplida de forma más eficiente y eficaz, buscando una mayor satisfacción de las necesidades colectivas a cargo del Estado, en miras del cumplimiento del interés público que tiene detrás la labor de estos organismos, en este caso, de la conservación y protección de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente.

Que, sumado a lo indicado, la ley 19.880, citada en Vistos, en su artículo 16 bis inciso sexto, consagra el principio de cooperación entre los órganos del estado, indicando que: *"El principio de cooperación consiste en que los distintos órganos de la Administración del Estado deben cooperar efectivamente entre sí en la utilización de medios electrónicos"*, si bien es bajo el contexto de la utilización de medios electrónicos, también se hace extensivo a la actividad que ejercen los órganos del estado, sobre todo al tratarse de organismos dedicados a la fiscalización de diversos ámbitos donde se ven involucrados intereses públicos.

Que, por tanto, para fortalecer la fiscalización pesquera, es esencial establecer una gestión interinstitucional oficial y formal, mediante la creación de la denominada "Red Sustenta", cuya creación y constitución se materializa en el resuelto del presente acto administrativo.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBASE la creación de la denominada "Red Sustenta", constituyéndose como una red de fiscalización para la sustentabilidad de la pesca y la acuicultura, cuyos estatutos se fijan a continuación:

I) COMPOSICIÓN

La Red Sustenta está compuesta por los siguientes órganos del estado:

1. Armada
2. Carabineros
3. Servicio de Impuestos Internos
4. Ministerio Público
5. Superintendencia de Medio Ambiente
6. Servicio Agrícola y Ganadero
7. Ministerio de Salud
8. Servicio Nacional de Aduanas
9. Policía de Investigaciones
10. Corporación Nacional Forestal

II) COMITÉ ASESOR INTERINSTITUCIONAL DE FISCALIZACIÓN PESQUERA

Se conformará un Comité Asesor Interinstitucional de Fiscalización Pesquera, encargado del asesoramiento en materias de fiscalización a la Red Sustenta, el cual estará integrado por representantes de Sernapesca, Armada, Carabineros y Servicio de Impuestos Internos, las instituciones deberán designar a un representante titular y subrogante.

III) CATEGORÍAS DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL

Para efectos de ordenar el trabajo interinstitucional de la Red Sustenta, se establecen tres categorías de trabajo conjunto interinstitucional, ordenándose de la siguiente manera:

Categoría 1: Coordinación organismos fiscalizadores de la ley de pesca y acuicultura.

En esta categoría pertenecen la Armada, Carabineros, Superintendencia del Medio Ambiente, Servicio Agrícola y Ganadero, Policía de Investigaciones y Corporación Nacional Forestal.

El ámbito de acción de la coordinación estará dirigido a acordar estrategia común de fiscalización, levantar procedimientos de fiscalización compartidos, realizar actividades de capacitación, abordar estudios de casos de manera conjunta y ejecutar operativos conjuntos, coordinar los trabajos de inteligencia y aplicar gestión de riesgos. Lo anterior, con el propósito de mejorar la fiscalización y efectividad en la detección de hallazgos.

Categoría 2: Coordinación con otros organismos fiscalizadores

En esta categoría pertenece el Servicio de Impuestos Internos, Ministerio de Salud y Servicio Nacional de Aduanas.

El ámbito de acción de la coordinación está dirigido a aplicar enfoques compartido de fiscalización, con el propósito de sancionar a los infractores bajo diferentes aristas, de manera de aplicar sanciones ejemplares, en particular a las redes de comercialización de pesca ilegal y de robo de recursos pesqueros y acuícolas. Para ello, es importante coordinar los trabajos de inteligencia de las instituciones incumbentes. Es importante desarrollar actividades de capacitación y estudio de casos de manera conjunta.

Categoría 3: Coordinación con organismos sancionatorios

En esta categoría pertenece el Ministerio Público.

El ámbito de acción de la coordinación está dirigido para realizar una gestión penal, con el propósito de mejorar la gestión sancionatoria. Es importante desarrollar actividades de capacitación y estudio de casos de manera conjunta.

IV) FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR

Las funciones que debe gestionar el Comité Asesor, según la categoría de gestión institucional que se trate, son las que se indican a continuación, siempre dentro del marco de las atribuciones que el ordenamiento jurídico ha fijado en las respectivas normas orgánicas de las instituciones participantes de la Red Sustenta:

1. Promover y establecer mecanismos de coordinación interinstitucional en materia de fiscalización.
2. Definir estrategias de fiscalización coordinadas
3. Definir protocolos de activación y procedimientos de fiscalización coordinados.
4. Organizar actividades conjuntas para prevenir y controlar la pesca ilegal, robo de recursos y delincuencia.
5. Desarrollar programas de capacitación y estudios de casos.
6. Intercambiar información periódica y específica.
7. Implementar proyectos pilotos de fiscalización.
8. Celebrar convenios con instituciones de la Red Sustenta para abordar áreas específicas de gestión interinstitucional.
9. Fomentar y cooperar para el desarrollo de nuevas metodologías y herramientas tecnológicas.
10. Fomentar y cooperar con el desarrollo de unidades de inteligencias.
11. Aplicar metodologías de gestión de riesgo.
12. Aplicar indicadores de fiscalización.

V) PERIODICIDAD DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ ASESOR DE LA RED SUSTENTA

El Comité se reunirá según lo acordado por sus integrantes, con una frecuencia mínima semestral.

Sernapesca actuará como Secretaría Técnica del Comité Asesor, encargándose de convocar a reuniones, establecer agendas y llevar actas junto con elaborar informes de rendición de cuentas.

Las sesiones del comité se llevarán a cabo en las instalaciones de Sernapesca y serán dirigidas alternadamente por los/as Subdirectores del Servicio.

El Comité deberá rendir cuentas públicamente sobre sus actividades cada año.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la creación de la Red Sustenta, que por este acto administrativo se aprueba, al personal del Servicio por medio de correo electrónico y/o de su publicación en la intranet institucional.

TERCERO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos

de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

Subdirección Jurídica
Subdirección de Pesquerías
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera



Código: 1703769528054C4899 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>